

**MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO N°: E-2626/2012 /

COLINA, 08 de noviembre de 2012

VISTOS: Estos antecedentes: Acuerdo N°128, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 32, de fecha 08 de noviembre de 2012, que acuerda aprobar la Ordenanza Municipal de Recintos Especialmente Habilitados fuera de la Vía Pública de la Comuna de Colina; y, en virtud a las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado,

DECRETO :

Promulgase el Acuerdo N°128, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 32, de fecha 08 de noviembre de 2012, **SE ACUERDA:** Aprobar la "**Ordenanza Municipal de Recintos Especialmente Habilitados fuera de la vía pública para el Transporte de Pasajeros Modalidad Buses de la comuna de Colina**", la que pasa a ser parte integrante del presente acuerdo.

La Dirección de Asesoría Jurídica deberá velar para que se cumplan todos los procedimientos administrativos para su entrada en vigencia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) CARLOS GARCIA LECAROS,
Secretario Municipal.



CARLOS GARCIA LECAROS

SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/CGL/EAQ/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales.
- Sra. Administradora Municipal
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Tránsito
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Aseo y Ornato
- Dirección de Operaciones
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo

**MUNICIPALIDAD DE COLINA
SECRETARIA MUNICIPAL**

El Honorable Concejo Municipal por la mayoría de sus miembros adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 128

VISTO: Estos antecedentes: La Ordenanza Municipal de Recintos Especialmente Habilitados fuera de la Vía Pública para la comuna de Colina; y, en virtud a las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento, Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, **SE ACUERDA:** Aprobar la “**Ordenanza Municipal de Recintos Especialmente Habilitados fuera de la vía pública para el Transporte de Pasajeros Modalidad Buses de la comuna de Colina**”

**TITULO I
NORMAS GENERALES
OBJETIVOS**

ARTICULO 1°: La presente ordenanza tiene por objeto establecer un marco regulatorio de los recintos especialmente habilitados fuera de la vía pública a que hace referencia el Decreto Supremo N° 212 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que reglamenta los servicios nacionales de transporte público de pasajeros. Contribuyendo a estandarizar la operación y calidad de la locomoción colectiva rural prestada con buses, mejorando la calidad de vida de todos los vecinos de la comuna de Colina.

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 2°: La presente ordenanza regirá para todos los recintos especialmente habilitados cuya operación sea autorizada en el territorio de la comuna de Colina.

DE LA FISCALIZACIÓN

ARTICULO 3°: El municipio podrá exigir de oficio a petición de cualquier persona el cumplimiento de las condiciones de instalación, operación y funcionamiento de los recintos especialmente habilitados fuera de la vía pública requiriendo las inspecciones que estime convenientes y aplicando las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ordenanza.

Los recintos especialmente habilitados fuera de la vía pública para la prestación de servicios de locomoción colectiva rural con buses, se registrarán por la presente ordenanza y por lo dispuesto en el plano regulador de la comuna de Colina.

ARTICULO 4°: Los recintos especialmente habilitados fuera de la vía pública dependerán de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Colina, la cual tendrá la supervigilancia y fiscalización de los mismos, sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que sobre ellos podrá ejercer Carabineros de Chile e inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

ARTICULO 5°: Carabineros de Chile, inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y funcionarios municipales debidamente acreditados, podrán realizar inspecciones a las instalaciones de los recintos especialmente habilitados fuera de la vía pública cuantas veces sea necesario con el objeto de asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.

Estos personeros levantarán acta de la inspección que se realice, con los datos de identificación del recinto especialmente habilitado y de la empresa o línea a la que pertenezca o del encargado de este, dejando constancia de cualquier hecho que considere oportuno constatar. El acta será firmada por quienes realicen las labores de inspección y por el encargado del recinto especialmente habilitado fuera de la vía pública, entregándose a este copia de dicha acta.

TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS RECINTOS ESPECIALMENTE HABILITADOS

ARTICULO 6°: Los recintos especialmente habilitados fuera de la vía pública deberán contar en su infraestructura con zonas de embarque y patio de maniobras que será de exclusivo uso del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los mismos buses. Además deberán contar con instalaciones sanitarias debidamente separadas para los usuarios o público en general y para los conductores o personal administrativo de los servicios de locomoción colectiva.

Del mismo modo, deberán disponer de un espacio para el descanso y la alimentación de los conductores y del personal administrativo.

ARTICULO 7°: El trazado de los buses rurales en la zona urbana desde y hacia los recintos especialmente habilitados deberá efectuarse por las calles que disponga la Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana previa consulta a la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Colina. Asimismo las autoridades aludidas podrán disponer controles horarios a dichos servicios en su circulación, por los trazados que se fijen al interior de la zona urbana.

ARTICULO 8°: La administración de los recintos especialmente habilitados fuera de la vía pública será ejercida por un encargado de los servicios de locomoción colectiva rural de cada línea o empresa.

ARTICULO 9°: El encargado o administrador de los recintos especialmente habilitados fuera de la vía pública deberá mantener una carpeta con la siguiente información: individualización del representante legal de la empresa, número de buses con sus respectivas patentes y fotocopia de las revisiones técnicas al día, comprobante del pago de seguro pasajeros, e individualización de los conductores con su documentación al día.

ARTICULO 10°: Los recintos especialmente habilitados fuera de la vía pública podrán ser utilizados por personas naturales o jurídicas y por las asociaciones de empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte colectivo de pasajeros que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana y la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Colina.

ARTICULO 11°: En los recintos especialmente habilitados fuera de la vía pública queda prohibido el ingreso de vehículos que no estén destinados al transporte colectivo rural salvo las siguientes excepciones: ambulancias o vehículos que trasladan personas impedidas o enfermas, vehículos policiales en servicio, bomberos en caso de emergencia y los necesarios para la mantención del recinto especialmente habilitado.

ARTICULO 12°: Corresponderá al encargado del recinto especialmente habilitado instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos como lo son extintores de incendio de polvos químicos y otros según corresponda, y equipos de luz de emergencia en los baños en las zonas de descanso y alimentación de los conductores y del personal administrativo.

ARTICULO 13°: Asimismo corresponderá al encargado del recinto especialmente habilitado efectuar el aseo en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público los que deberán ser cerrados, la acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria, pudiendo el encargado contratar los servicios de una empresa particular.

ARTICULO 14°: Los buses que se encuentran estacionados en el recinto especialmente habilitado fuera de la vía pública deberán permanecer con su motor detenido.

ARTICULO 15°: El encargado del recinto especialmente habilitado fuera de la vía pública deberá tener un libro de reclamos para el público el que quedará a disposición de la Dirección de Tránsito Transporte Público de la Municipalidad de Colina para su posterior fiscalización.

TITULO III

DE LAS EMISIONES CONTAMINANTES Y DE LA CIRCULACIÓN DE LOS BUSES

ARTICULO 16°: El municipio estará facultado para recomendar a la autoridad pertinente la prohibición de la salida y circulación desde los recintos especialmente habilitados a determinados buses en que se determine la existencia de contaminación ambiental por no cumplimiento de normas de calidad del aire, medido en recinto donde inicia su recorrido o en cualquier punto de su trayecto. Tomándose como referencia los niveles establecidos en la normativa vigente sobre la materia.

ARTICULO 17°: Todos los buses que presten servicios de locomoción colectiva rural de combustión interna no podrán transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones.

ARTICULO 18°: Quedarán sujetos a sanción los buses que produzcan derrames de aceite y combustibles en las vías públicas y en terrenos privados.

ARTICULO 19°: Los trabajos de mecánica y lavado de buses sólo podrán hacerse al interior de los recintos especialmente habilitados fuera de la vía pública, quedando prohibida la ejecución de esos trabajos fuera de dicho recinto. En situaciones de emergencia se aceptará la reparación mecánica menor, si ello no produce congestión en el tránsito vehicular.

ARTICULO 20°: Los servicios de locomoción colectiva rural prestados con buses están obligados a transitar en sus vehículos en buenas condiciones técnicas

considerando su chasis y carrocería en general, cumpliendo con la normativa vigente respecto a la emisión de gases y partículas.

ARTICULO 21°: Se prohíbe a los buses en marcha o detenidos eliminar basuras, desperdicios y elementos contaminantes hacia la vía pública destinados para tal fin.

ARTICULO 22°: Se prohíbe el estacionamiento de cualquier bus en aquellos lugares no destinados para tal fin.

TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 23°: En los recintos especialmente habilitados fuera de la vía pública queda prohibido: destinar el establecimiento a un giro o uso para el cual no fue autorizado, ejercer actividades que alteren la convivencia interna del recinto o que sean contrarias al orden público y buenas costumbres; expender bebidas alcohólicas de cualquier tipo para ser consumidas en el recinto; mantener o hacer propaganda política, por medios escritos u orales; y hacer uso de artefactos que impidan el normal funcionamiento del recinto y el desplazamiento del público en general.

TITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 24°: Las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán las de sancionar con multas de tres unidades tributarias mensuales vigentes, las que serán aplicadas por los Jugados de Policía Local.

En caso de infracción reiterada los servicios de transporte colectivo rural prestado con buses que no cumplan con las disposiciones de la presente ordenanza podrán ser sancionados con clausuras parciales o definitivas de sus recintos especialmente habilitados fuera de la vía pública por decreto alcaldicio.

TITULO FINAL DE LA VIGENCIA

ARTICULO 25°: La presente ordenanza regirá 120 días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial.